

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

RESOLUCIÓN No. 278

(29 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se reglamenta el “Crédito Patrimonial”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55º, literal g) del actual Estatuto

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55º, del Estatuto, es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito, que rige para el fondo de Empleados
2. Que el Fondo de Empleados CEFA, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.

RESUELVE

Artículo 1º. Reglamentar la línea de “Crédito Patrimonial”

Artículo 2º. El “Crédito Patrimonial” tendrá como fin, beneficiar al asociado y brindarle la oportunidad de solucionar sus necesidades prioritarias.

Artículo 3º. Establecer para la línea de “Crédito Patrimonial”, el siguiente reglamento:

3.1 El “Crédito Patrimonial” se concederá al asociado activo, con un plazo máximo de 96 meses.

3.2 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito Patrimonial”, el asociado que tenga un (1) año o más de vinculación al Fondo de Empleados CEFA.

3.3 El monto del “crédito Patrimonial” será hasta 4 veces el valor de los aportes sociales conjuntamente con el ahorro permanente del beneficiario, siempre y cuando las cuotas de amortización mensual se hagan por libranza o débito automático de su cuenta bancaria asignada para la consignación de su mesada pensional, en caso de gozar de pensión por vejez o invalidez y goce del retiro; para éstos últimos, a los cuales por alguna circunstancia, no se les realice el cobro por débito automático, el monto del crédito será hasta lo equivalente a su capital social no comprometido en otros créditos, caso en el cual no requiere de codeudor solidario. El interés para éste último caso será del 0,5% mensual sobre saldos. Este crédito es incompatible con créditos que gocen de tarifa especial, igual o inferior a la tasa de interés de este.

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

El beneficiario de éste crédito patrimonial debe contar con el correspondiente seguro de vida deudores.

3.4 El “Crédito Patrimonial” podrá ser refinaciado, siempre y cuando haya transcurrido al menos un (1) año de vigencia del mismo,

3.5 La tasa de interés para esta línea de “Crédito Patrimonial” será el 1.2% mensual, sobre saldos.

3.6 El Fondo de Empleados CEFA, pignorará como garantía del “Crédito Patrimonial” el valor del capital social no comprometido en otras líneas de préstamo, y en caso de que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor asociado

3.7 La línea de “Crédito Patrimonial” es compatible con las otras modalidades establecidas en el Fondo de Empleados CEFA.

3.8 Las deducciones por libranza no podrán superar el 50% de su sueldo en el CEFA más primas especiales permanentes, después de realizar las deducciones sociales y de salud. Se exceptúa de ésta norma a los asociados jubilados, mientras no se puedan realizar las deducciones de su pensión por vejez o invalidez, quienes podrán cancelar sus cuotas mensuales de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.3

3.9 El asociado beneficiario del “Crédito Patrimonial”, autorizará al tesorero general del Municipio de Medellín, al tesorero general del Departamento de Antioquia, al pagador de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, pensión y/o prestaciones sociales, el valor de la cuota mensual del crédito, los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, hasta su total cancelación.

3.10 En caso de entrar en mora, además de su responsabilidad personal, debe cancelar como interés moratorio lo máximo autorizado por la Superfinanciera, al momento de la morosidad.

3.11 En caso de retiro definitivo del Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, este se obliga a cancelar la totalidad de la deuda contraída con el Fondo.

3.12 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré o letra de cambio firmado conjuntamente con el codeudor, si lo requiere, a favor del Fondo de Empleados CEFA.

3.13 Si las deducciones por libranza superan el 50% del sueldo, podrá constituirse garantía real hipotecaria a nombre del Fondo de Empleados CEFA, caso en el cual se autorizará el pago directo o débito bancario automático.

3.14 Todo abono o pago total del crédito, será autorizado, siempre y cuando los dineros tengan origen en préstamos con entidades financieras y/o de economía solidaria, liquidación total o parcial de cesantías u otros conceptos de carácter laboral; caso contrario debe probar el origen lícito de los mismos.

4. El Gerente del Fondo de Empleados CEFA, aprobará las solicitudes de “Crédito Patrimonial”, en estricto orden de presentación, según la disponibilidad presupuestal y se le autoriza para decidir sobre casos especiales cuando la cuantía

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

sea hasta \$10.000.000 y el plazo estipulado no supere los 12 meses, caso en el cual el pago puede ser por débito automático o consignación directa.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

Manuel S. Chica R.
MANUEL S. CHICA R.
Presidenta.

Patricia Helena Suárez R.
PATRICIA HELENA SUAREZ R.
Secretaria ad-hoc

